

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD DE LA EMPRESA UTE AVINTIA, S.L. – TABLEROS Y PUENTES, S.A. – G2 MINERÍA, S.L., EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO TAJO EN LA EX-I 17 EN ALCÁNTARA”.

Expediente Alc. N. ° PRC/2020/0000089264
Expediente Gestor n. ° OBRI60421001

Con fecha de 17 de septiembre de 2021 se realizó la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de referencia por el procedimiento de concurso abierto, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **15.440.539,06 € sin IVA**.

Una vez analizadas las proposiciones, en la presentada por la empresa (UTE) AVINTIA, S.L. – TABLEROS Y PUENTES, S.A. – G2 MINERÍA, S.L., **con** una proposición económica de **13.045.711,45 €** sin IVA, se observó por la Mesa de Contratación que se encontraba en presunción de temeridad.

Mediante escrito y dando cumplimiento a lo indicado en el Cuadro de Características del PCAP que rige el concurso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requirió a la mencionada empresa para que en el plazo señalado justificara y desglosara el bajo nivel de los precios ofertados mediante la presentación de aquella información y documentos pertinentes al efecto.

Examinada la justificación presentada por parte de la empresa (UTE) AVINTIA, S.L. – TABLEROS Y PUENTES, S.A. – G2 MINERÍA, S.L., incurso inicialmente en presunta anormalidad, dentro del plazo establecido en el requerimiento efectuado y en lo que se refiere a los siguientes valores susceptibles de determinar el bajo nivel del precio ofertado:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

Se comprueba que el licitador, se **RATIFICA** en su proposición y no presenta:

- Ningún elemento que demuestre el ahorro que permita el método de construcción.
- Ninguna solución técnica o condición excepcionalmente favorable de que disponga para ejecutar las obras.
- Ninguna innovación u originalidad de la solución propuesta para ejecutar las obras.
- Ningún elemento que indique que se respetan las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social, laboral, y de subcontratación.
- La posible obtención de una ayuda del Estado o la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, no pudiendo inferir los parámetros objetivos en los que basa su proposición, no se dispone de elementos de juicio y no se puede cotejar la proposición en ninguno de los parámetros objetivos que establece el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, LCSP, como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, por lo que este Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras considera **inadmisible** la justificación realizada por **no quedar** suficientemente justificada al **no ofrecer** suficientes elementos de juicio como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Mérida, a la fecha de la firma digital
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS



<p>Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS - Manuel Cancho Falcon Fecha: 27/9/2021 12:41</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1633738010962 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	